

7. LA NUEVA REFORMA DE LA P.A.C.

*Bonifacio Nogues Chaves
Ramón de Arcos Nieto- Guerrero*

1. INTRODUCCIÓN Y NORMATIVA

El *Reglamento (CE) 1.782/2003 del Consejo* de 29 de septiembre de 2003 (DO 21-10-03), por el que se establecen disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda directa en el marco de la política agraria común, se instauran determinados regímenes de ayuda a los agricultores y por el que se modifican otra serie de Reglamentos anteriores¹, establece el marco jurídico y la normativa básica de la nueva reforma de la Política Agraria Común (PAC), aplicable al bloque más importante de producciones agrícolas y ganaderas de los países que integran la U.E., a saber: *cereales, oleaginosas, proteaginosas, leguminosas de grano, arroz, carne de vacuno, leche, ovino-caprino, forrajes desecados, cultivos energéticos y frutos secos.*

Al mismo tiempo, deja establecidas las fórmulas de ayuda y directrices (pago único desacoplado, modulación, etc.,), que se van a aplicar más adelante a otras producciones como el *tabaco*, el *algodón* y el *olivar*, con reformas ya aprobadas; a otras en vías de modificación (*azúcar*), y para más adelante, quizás a las *frutas y hortalizas* y al *vino*.

El citado Reglamento del Consejo ha sido desarrollado posteriormente por los siguientes Reglamentos de la Comisión:

- *Reglamento (CE) n° 2.237/2003 de la Comisión del 23 de diciembre de 2003* (DO 24-12-03), por el que se establecen normas detalladas de aplicación de determinados regímenes de ayuda previstos en el título IV del Reglamento (CE) n° 1.782/2003 del Consejo.

1. **Reglamentos modificados:** (CEE) n° 2019/93; (CE) n° 1452/2001; (CE) n° 1453/2001; (CE) n° 1454/2001; (CE) n° 1868/94; (CE) n° 1251/1999; (CE) n° 1254/1999; (CE) n° 1673/2000; (CBE) n° 2358/71 y (CE) n° 2529/2001.

- *Reglamento (CE) nº 795/2004 de la Comisión del 21 de abril de 2004* (DO 30-04-2004), que establece disposiciones de aplicación del régimen de pago único previsto en el Reglamento (CE) nº 1.782/2003 del Consejo.
- *Reglamento (CE) nº 796/2004 de la Comisión del 21 de abril de 2004* (DO 30-04-2004), por el que se establecen disposiciones para la aplicación de la condicionalidad, la modulación y el sistema integrado de gestión y control previstos en el Reglamento (CE) nº 1.782/2003 del Consejo

Las explotaciones agrarias cuyas producciones hayan estado o estén sustentadas en las producciones antes citadas, así como las tierras retiradas de cultivo, estrenan así un nuevo régimen de protección a partir de la aplicación de la normativa referida, más la complementaria que necesariamente han de desarrollar cada Estado y, en su caso, las Comunidades Autónomas.

Esta reforma, en sus conceptos básicos y en su filosofía, no es muy novedosa, y nadie que haya seguido los pasos de la Política Agraria Común en los últimos años puede verse sorprendido, pues las anteriores reformas apuntaban ya en la dirección de menor protección de los mercados, separación entre ayudas y producciones, mayor apoyo al desarrollo rural, sensibilidad medioambiental, calidad y seguridad alimentaria. Lo que sí es novedad es que algunas de aquellas declaraciones de intención, se plasman ahora en medidas concretas.

Como cada vez que se produce un cambio en las directrices políticas de un sector, las empresas, los profesionales y las administraciones intentan anticipar los efectos o el impacto que el nuevo estatus va a originar. Para ello es preciso recordar los antecedentes que han conducido a esta nueva situación y conocer los pilares fundamentales de la reforma aprobada. Asimismo conviene plantear algunos ejemplos concretos de aplicación a determinadas explotaciones, y, si acaso, arriesgar alguna hipótesis sobre los posibles impactos en los diferentes sectores.

De todo ello trataremos en el presente capítulo.

2. ANTECEDENTES Y MOTIVACIONES DE LA REFORMA

La reforma de la PAC de 1992 (1992-1999), y la posterior conocida como Agenda 2000 (2000-2006), establecieron un régimen de pagos directos a los productores de determinados sectores agrícolas y ganaderos en sustitución, al menos parcial, de los anteriores sistemas europeos de protección a la agricultura basados casi exclusivamente en mecanismos de mercado.

La actual reforma de próxima aplicación, inicialmente denominada Reforma Intermedia de la PAC, continúa en la dirección ya marcada, respondiendo tanto a sensibilidades y exigencias internas de los ciudadanos de la UE, como de terceros países con los que la UE está obligada a negociar (O.M.C.).

Algunos de los elementos o factores inductores de la reforma son:

- Preocupación en los ciudadanos por el medio ambiente. Contaminación de la atmósfera, especialmente la relacionada con el efecto invernadero y el cambio climático, de las aguas continentales, de la tierra, la erosión, la pérdida de biodiversidad...
- Sensibilidad por el trato de los animales utilizados para abastecimiento y producción de materias primas y por las condiciones de explotación, de transporte y de sacrificio.
- Exigencia de seguridad para la salud en la cadena alimentaria. Complementada con una demanda de trazabilidad, calidad y diversidad en los alimentos que el sector agrario entrega al consumo.
- Dificultades crecientes en los acuerdos para la financiación de la política agraria. Consecuentemente, necesidad de estabilidad financiera y ahorro.
- Ampliación de la UE a 25 miembros con la reciente incorporación de 10 nuevos países del centro y este de Europa, la mayoría de ellos con dificultades estructurales en sus agriculturas y que por tanto serán receptores netos de los presupuestos destinados a la PAC.
- Acuerdos internacionales en el marco de la Organización Mundial del Comercio, que en el capítulo agrario, según van concretando las distintas rondas de negociación (actualmente Ronda de Doha), contemplan la eliminación de subvenciones a la exportación y de otras medidas de protección que interfieran en el libre mercado de los productos alimentarios y materias primas agrarias.

Para dar respuesta a ese conjunto de factores, la Comisión propuso la llamada Reforma Intermedia (se formuló a la mitad del período de vigencia de la Agenda 2000), que pretende un **modelo agrario europeo sostenible**, para conseguir los siguientes objetivos:

- Competitividad de los productos, tanto interna como externamente, mediante un sistema de ayudas desligadas de las producciones y del mercado.
- Preservación del medio ambiente.
- Seguridad, trazabilidad y calidad de los alimentos.
- El respeto y bienestar de los animales.
- Que la PAC sea entendida y aceptada por los ciudadanos.
- Atención a la ordenación y desarrollo rural.

3. INSTRUMENTOS Y MECANISMOS DE LA NUEVA REFORMA

El Reglamento 1782/2003 del Consejo, define los mecanismos de este nuevo modelo de protección a las explotaciones agrarias mediante:

- El establecimiento de un sistema de **Pago Único por explotación**, desligado o **desacoplado** de las producciones. Se pretende que las explotaciones agrarias se

orienten hacia aquellas producciones que mejor se adapten a sus condiciones, o con más demanda en el mercado.

- La **Modulación** de las ayudas. Retención que se hará en los pagos a percibir por los agricultores, con los que se financiarán políticas de desarrollo rural o se atenderán los déficits de determinadas OCM.
- **Condicionabilidad**, por la que las explotaciones, para acogerse al régimen de pago único, habrán de cumplir una serie de requisitos relativos a salud pública, zoonosidad y fitosanidad, medio ambiente, bienestar animal y mantenimiento de las explotaciones en buenas condiciones agrarias. El no cumplimiento de la condicionabilidad, puede excluir total o parcialmente al agricultor de la percepción del pago único.

3.1. Pago único y desacoplamiento. Los derechos de ayuda

Para cada explotación se establece una compensación a su renta en forma de un **pago único**, independiente de la producción, que se fijará como derecho de ayuda (en euros/ha)..

El importe de estos derechos será, para cada explotación, una cantidad por hectárea (derecho), que resulte de dividir la media aritmética del importe de la ayudas percibidas en el periodo 2000-2001-2002 entre la media aritmética de hectáreas elegibles de la explotación en el mismo periodo.

- Estos "**derechos de ayuda**" se reconocerán y serán comunicados por la Administración a los que fueran **titulares** de las explotaciones durante el periodo 2000-2001-2002, es decir, los que solicitaron y percibieron las ayudas de cereales, oleaginosas, leguminosas, proteaginosas, arroz, vacuno, ovino y caprino y forrajes desecados.
- Cada explotación tendrá pues fijada la ayuda **desacoplada o desligada** que le corresponde y a esta cantidad habrá que aplicarle el coeficiente correspondiente, según el modelo de desacoplamiento que decida nuestro país, dentro de las posibilidades de aplicación del pago único que el R (CE) 795/2004 permite, de forma que podrá ser:

Desacoplamiento total

Los derechos de ayuda de cada explotación se percibirán de manera independiente del cultivo o especie ganadera que se explote. El único requisito a cumplir por la explotación agraria es el mantenimiento de una explotación con una superficie equivalente a la que generó los derechos y la observación de las normas de condicionabilidad.

Desacoplamiento parcial

Una parte del pago que perciba la explotación se percibirá en las condiciones citadas anteriormente, y otra parte de los derechos de ayuda se mantiene “**acoplada**”, es decir, que para esas producciones y por el porcentaje que se determine, se cobra en función de las hectáreas de cultivo o las cabezas de vacuno u ovino que permanezcan en la explotación.

Activación de los derechos de ayuda

En el inicio de aplicación del sistema de pago único por explotación, está previsto que cada agricultor tendrá que activar sus derechos, teniendo en cuenta que sólo los pueden activar los titulares de los mismos. La forma de hacer efectivo ese paso a la nueva situación es solicitando las ayudas el primer año de aplicación del régimen. En cierta manera, es un medio de constatar la continuidad de la explotación agraria que generó los derechos en los años de referencia (2000, 2001 y 2002).

Para percibir un montante de ayudas similar a las que venía percibiendo, los titulares habrán de mantener un número de hectáreas igual a las que han generado el “derecho de ayuda”.

En los casos en que se haya producido cambio en la titularidad de las explotaciones, bien en los años de referencia, o en el periodo transcurrido entre 2002 al 2006, las transferencias de los derechos estarán sujetas a que se haya producido transferencia total o parcial de la explotación, que haya documentos acreditativos de ésta situación y que en el momento de efectuar las solicitudes, ambas partes lo comuniquen a la administración encargada de la gestión.

3.1.1. Calendario y modelo de aplicación para el Estado Español

Ambas medidas, pago único y desacoplamiento, se van a aplicar a partir del 1 de enero de 2006, según se acordó en la Conferencia Sectorial de Agricultura (MAPA-C.C.A.A.) del 26 de julio de 2004. El Reglamento CE establece la fecha de comienzo opcional para los Estados miembros entre 2005, 2006 ó 2007.

El modelo de desacoplamiento (parcial o total), no está decidido, pendiente de negociaciones entre Organizaciones Profesionales Agrarias, Administración Central y Administraciones Autonómicas. En cualquier caso deberá fijarse a lo largo del próximo año 2005 y, posiblemente, antes de finalizar 2004..

No obstante, puede aventurarse que es probable que el sector de ovino y caprino quede “acoplado” en el 50%, que los cultivos herbáceos mantengan quizás el 25% de la ayuda acoplada y, en el sector del vacuno de carne, quede acoplada al 100% la prima de

vaca nodriza y descoplado el resto. Sin embargo, todavía España no ha decidido el tipo de desacoplamiento que va a implantarse en el momento de redactar este capítulo².

Sin embargo, sí hay acuerdo y está decidido que el modelo que se aplique será uniforme para todo el Estado. Por tanto, no habrá aplicación regional de esta reforma de la PAC, aunque dos Comunidades Autónomas han anunciado presentar recurso al Tribunal Constitucional, al sentirse perjudicadas competencialmente.

3.1.2. Cesiones, transferencias y utilización de los derechos

En principio, el beneficiario de los derechos de pago único es el **titular** de la explotación que los generó y será éste el que los puede utilizar directamente o bien cederlos por arrendamiento, venta, o cualquier tipo de transacción similar y que esté reconocida conforme a derecho.

Estos derechos podrán traspasarse o cederse de manera total o parcial, con o sin tierras, pero solo se podrán arrendar cuando se haga acompañado del arrendamiento de las tierras.

Este modelo propiciará que la **propiedad de la tierra** y la **propiedad de los derechos** puedan tener titulares diferentes y que puedan existir mercados de tierra y de derechos. Existe el precedente similar de lo que hasta ahora viene sucediendo con los derechos de prima de vacuno y ovino-caprino.

Algunos países se han pronunciado en el sentido de que tomarán medidas para que no se cree un mercado especulativo de derechos. No obstante, al menos con la reglamentación conocida hasta ahora, parece difícil que no se genere un mercado de derechos. Es difícil evaluar en qué medida este nuevo mercado va a interferir en los correspondientes mercados de compraventa y arrendamientos de tierras o si va a interferir con las producciones, pero no cabe duda que sí tiene efectos reales y, en el momento actual, son ya muchas las transacciones de tierras que contemplan esta nueva situación en los correspondientes contratos.

Establece la reglamentación que cada Estado disponga de una reserva nacional de derechos, que se nutrirá de los derechos no utilizados, los derechos retirados por no cumplimiento de la condicionalidad, y de los *porcentajes retenidos en los casos de ventas de derechos*, que podrán oscilar entre un máximo del 30% para las ventas sin tierra y un mínimo del 5% cuando los derechos se vendan acompañados de la explotación. En los tres primeros años de aplicación del pago único, el 30% referido anteriormente, podrá elevarse hasta el 50%.

Estos porcentajes pueden aplicarse sobre el valor unitario de cada derecho o sobre el número de derechos asignados a la explotación.

2. No obstante, bastantes corrientes de opinión de Organizaciones agrarias y varias Comunidades Autónomas, optan -y así se han manifestado ya en el momento de redactar estas líneas- por un desacoplamiento total en cultivos herbáceos y también en la prima a la vaca nodriza y al sacrificio, manteniendo solamente acoplado el 75% de la prima especial al cebo de terneros. (Nota de los Coordinadores).

3.2. Modulaci3n

Es un mecanismo de retenci3n o detracci3n de un porcentaje del montante total de ayudas que por el pago 3nico le corresponden a cada explotaci3n. En realidad se trata de un sistema recaudatorio de fondos procedentes de los pagos directos que ir3n destinados a la financiaci3n de otras pol3ticas agrarias, que en principio ser3n l3s correspondientes al segundo pilar o desarrollo rural. No obstante, tambi3n se destinar3n a complementar la disponibilidad para atender OCM deficitarias o necesidades de la PAC de otra 3ndole, sin tener que incrementar el presupuesto de agricultura en la UE.

La aplicaci3n es obligatoria para todos los pa3ses miembros a partir del 1 de enero de 2005.

La aplicaci3n ser3 progresiva en los 3 primeros a3os, con los siguientes porcentajes de Modulaci3n:

A3o	%
2005	3
2006	4
2007	5
2008	5
2009	5
2010	5
2011	5
2012	5

Los primeros 5.000 euros del pago 3nico de cada explotaci3n quedan exentos de esta detracci3n.

3.3. Condicionalidad

El derecho a la percepci3n del pago 3nico queda vinculado al respeto y cumplimiento de una serie de normas que persiguen el objetivo de que la actividad agraria pueda ser considerada dentro del modelo de agricultura sostenible y responda a las sensibilidades y exigencias mayoritarias de los ciudadanos de la UE.

El cumplimiento de la **condicionalidad**, se basa en el seguimiento de 18 normas comunitarias que regulan la actividad agr3cola y ganadera, la comercializaci3n agraria y el uso de los recursos naturales que garantizan:

- Seguridad alimentaria.
- Salud p3blica, zoonosidad y fitosanidad.

- Preservación del medio ambiente.
- Bienestar de los animales.
- Mantenimiento de las tierras agrícolas en buenas condiciones agrarias.

En realidad se trata del cumplimiento de la normativa vigente y de aplicación a los distintos aspectos que comprende la actividad de las empresas agrarias, recogidas en los reglamentos UE citados, así como las normas de desarrollo correspondientes y/o las normas complementarias de los Estados y en su caso de las CC AA.

Para ayudar a las explotaciones en el cumplimiento de estos requisitos, se instaura un **sistema de asesoramiento** a las explotaciones, que hasta el año 2010 será voluntario y a partir del 2010 pasará a ser obligatorio.

4. SUPUESTO PRÁCTICO

A continuación vamos a exponer un ejemplo de aplicación de la Reforma de la PAC de acuerdo con el Reglamento CEE 1782/2003. Imaginaremos una explotación ideal mixta de secano y regadío, situada en los términos municipales de Alburquerque y Badajoz, en la provincia de Badajoz.

En primer lugar hay que considerar los *Importes de Referencia* que el anejo nº 6 del citado Reglamento determina, así como las *penalizaciones (factor de corrección)* que cada régimen de ayuda tuvo en el periodo de referencia, que nos servirán como base para el cálculo del pago único (cuadro 1).

Los rendimientos comarcales son los determinados en el plan de regionalización del año 2002.

CUADRO 1: Datos de base para el cálculo

Cultivo/Especie	Importe de Referencia (1)	Factor de corrección			Rendimiento Comarcal (t/ha)
		2000	2001	2002	
ARROZ	102	0,9452	0,9258	0,9268	6,35
CEREALES	63	1	1	1	1,5
CEREALES REGADIO	63	1	1	1	5
MAIZ	63	0,9676	0,774	0,9773	7,5
TRIGO DURO(2)	325	0,5612	0,5654	0,4572	1
GARBANZOS(3)	181	1	1	1	1
VEZAS(3)	181	0,9669613	0,9756906	0,8316022	1
PROTEAGINOSAS SECANO	63	1	1	1	1,5
PROTEAGINOSAS REGADIO	63	1	1	1	7,2
OLEAGINOSAS SECANO	63	1	1	1	1,5
OLEAGINOSAS REGADIO	63	1	1	1	5
PASTOS	0	1	1	1	1
RETIRADA SECANO	63	1	1	1	1,5
RETIRADA REGADÍO	63	1	1	1	7,2
OVINO-CAPRINO(4)	28,00	1,00	1,00	1,00	1,0
VACUNO(4)					
Vaca Nodriz	224,15	1	1	1	1
Extensificación vaca nodriza	100,00	1	1	1	1
Prima especial Bovinos Machos	210,00	0,6517664	0,6977914	0,58465333	1
Extensificación Bovinos Machos	100,00	0,6517664	0,6977914	0,58465333	1
Sacrificio	80,00	1	0,97886291	0,87930288	1

(1) Euros/t.

(2) Incluye el suplemento (255 euros/ha) y la ayuda adicional de 40 euros/ha del trigo duro, por uso de semillas de alta calidad.

(3) Euros/ha.

(4) Euros/cabeza.

A partir de los datos históricos del periodo de referencia, años 2000, 2001 y 2002 (cuadro 2), obtendremos el "Importe de la Ayuda de Referencia", que es la media aritmética de las ayudas percibidas en dicho periodo y la "Media de Hectáreas Admisibles" (cuadro 3), que también se obtiene a partir de la media aritmética de las hectáreas de cada año (cuadro 2).

CUADRO 2: Datos históricos de la explotación

Cultivo/Especie	Superficie/Cabezas del año			Ayudas del Año			Importe Ayuda Referencia (euros)
	2000 (Ha/Cab)	2001 (Ha/Cab)	2002 (Ha/Cab)	2000 (euros)	2001 (euros)	2002 (euros)	
ARROZ	50	150	100	30.610,30	89.946,10	60.028,84	60.195,08
CEREALES	120	120	60	11.340,00	11.340,00	5.670,00	9.450,00
CEREALES REGADIO	10	10	10	3.150,00	3.150,00	3.150,00	3.150,00
MAIZ	80	100	120	36.575,28	36.571,50	55.412,91	42.853,23
TRIGO DURO (Suplemento y prima específica de calidad)	10	10	10	1.823,90	1.837,55	1.485,90	1.715,78
GARBANZOS	100	90	110	18.100,00	16.290,00	19.910,00	18.100,00
VEZAS	125	100	75	21.877,50	17.660,00	11.289,00	16.942,17
PROTEAGINOSAS SECANO	80	90	130	7.560,00	8.505,00	12.285,00	9.450,00
PROTEAGINOSAS REGADIO	5	10	15	2.268,00	4.536,00	6.804,00	4.536,00
OLEAGINOSAS SECANO	100	90	110	9.450,00	8.505,00	10.395,00	9.450,00
OLEAGINOSAS REGADIO	90	50	160	28.350,00	15.750,00	50.40,00	31.500,00
PASTOS	300	300	300	0,00	0,00	0,00	0,00
Subtotal Cultivos y pastos	1.060	1.110	1.190	171.104,98	214.091,15	236.830,65	207.342,26
RETIRADA SECANO	33,33	33,33	33,33	3.149,69	3.149,69	3.149,69	3.149,69
RETIRADA REGADÍO	20,56	18,89	33,89	9.324,00	8.568,00	15.372,00	11.088,00
Subtotal Retiradas	54	52,22	67,22	12.473,69	11.717,69	18.521,69	14.237,69
OVINO-CAPRINO	1000	950	1050	28.000,00	26.600,00	29.400,00	28.000,00
Subtotal Ovino	1.000	950,00	1.050,00	28.000,00	26.600,00	29.400,00	28.000,00
VACUNO							
Vaca Nodriz	90	100	110	20.173,50	22.415,00	24.656,50	22.415,00
Extensificación vaca nodriza	90	100	110	9.000,00	10.000,00	11.000,00	10.000,00
Prima especial Bovinos Machos	45	50	55	6.159,19	7.326,81	6.752,75	6.746,25
Extensificación Bovinos Machos	45	50	55	2.932,95	3.488,96	3.215,59	3.212,50
Sacrificio	70	80	90	5.600,00	6.264,72	6.330,98	6.065,23
Subtotal Vacuno				43.865,64	49.495,49	51.955,82	48.438,98
Total Ayudas				255.444,31	301.904,32	336.708,15	298.018,93

Una vez conocidos el "Importe de la Ayuda de Referencia" y "Media de Hectáreas Admisibles", podemos calcular el importe y el número de "Derechos de ayuda" de la explotación, que se dividen en "Derechos de ayuda por retiradas" y "Derechos de ayuda", (La Administración facilitará este dato a cada titular de derechos) (cuadro 3).

Al resultado obtenido, hay que aplicarle el porcentaje correspondiente para saber qué parte de la ayuda se percibirá de manera "desacoplada" o "desligada" y que parte quedará "acoplada" o "ligada".

LA NUEVA REFORMA DE LA P.A.C.

En este ejemplo vamos a imaginar unos porcentajes de acoplamiento del 25% en cultivos herbáceos, 50% en ovino-caprino, 100% en vacas nodriza y 40% en sacrificio.

CUADRO 3: Cálculo de la ayuda a la explotación

Cultivo	Media de Hectáreas Admisibles (ha)	Importe del Derecho de Ayuda (euros/ha)	Ayuda Desacoplada (euros)	Ayuda Acoplada (euros)	
ARROZ	100,00	-	60.195,08	47.625,00	(1)
CEREALES	100,00	-	7.087,50	2.362,50	-
CEREALES REGADIO	10,00	-	2.362,50	787,50	-
MAIZ	100,00	-	32.139,92	10.713,31	-
TRIGO DURO	10,00	-	1.715,78	-	(3)
GARBANZOS	100,00	-	13.575,00	4.525,00	-
VEZAS	100,00	-	12.706,62	4.235,54	-
PROTEAGINOSAS SECANO	100,00	-	7.087,50	2.362,50	(2)
PROTEAGINOSAS REGADIO	10,00	-	3.402,00	1.134,00	(2)
OLEAGINOSAS SECANO	100,00	-	7.087,50	2.362,50	-
OLEAGINOSAS REGADIO	100,00	-	23.625,00	7.875,00	-
PASTOS	300,00	-	0,00	0,00	-
Subtotal cultivos y pastos	1.120,00	-	170.984,41	83.982,85	-
RETIRADAS SECANO	33,33	-	3.149,69	-	-
RETIRADAS REGADÍO	24,44	-	11.088,00	-	-
Subtotal Retiradas	57,77	246,44	14.237,69	-	-
OVINO-CAPRINO	1.000,00	-	14.000,00	14.000,00	-
Subtotal Ovino	1.000,00	-	14.000,00	14.000,00	-
VACUNO					
Vaca Nodriza	100,00	-	-	22.415,00	-
Extensificación Vaca Nodriza	100,00	-	10.000,00	-	-
Prima Especial Bovinos Machos	50,00	-	6.746,25	-	-
Extensificación Bovinos Machos	50,00	-	3.212,50	-	-
Sacrificio	80,00	-	3.639,14	2.426,09	-
Subtotal Vacuno	-	-	23.597,89	24.841,09	-
Total ayuda desacoplada y acoplada	-	-	222.819,99	122.823,94	
Totales	1.120,00	308,61	345.643,93	-	(4)

- (1) A esta cantidad habría que aplicarle la posible penalización por superación de la superficie regional garantizada para el arroz. Incluye la ayuda específica.
- (2) A esta cantidad habría que aplicarle la posible penalización por superación de la superficie comunitaria garantizada para la proteaginosas.
- (3) A esta cantidad habría que aplicarle la posible penalización por superación de la superficie nacional y/o provincial garantizada para el trigo duro. Incluye el suplemento y la prima específica a la calidad del trigo duro de (285 + 40) euros/ha.

Así pues, en esta explotación imaginaria, el cuadro de ayudas, tras la entrada en vigor del nuevo sistema, sería:

LA AGRICULTURA Y LA GANADERÍA EXTREMEÑAS EN 2003

- Ayuda desacoplada por cultivos y ganado	208.582,29 euros
- Ayuda desacoplada por retiradas	14.237,69 euros
Subtotal Ayuda desacoplada	222.819,98 euros
Ayuda acoplada por cultivos y ganado	122.823,95 euros
Total ayudas	345.643,93 euros

Este derecho de ayuda de la explotación se compondría de:

- 1.120 derechos de ayuda de 295,90 euros cada uno, por cultivos y ganado
- 57,77 derechos de ayuda por retirada de 246,44 euros cada uno.

Asímismo, tendría que mantener las siguientes superficies elegibles:

- Superficie de retirada: 57,77 ha.
- Superficie elegible de cultivos y pastos: 1.120,00 ha.
- Cabezas de ovino elegibles: 1.000.
- Cabezas de vacuno elegibles: 100 (vacas nodriza).
- Cabezas de bovinos a sacrificio: 80.

Por último, a esta explotación desde enero de 2005, se le aplicará una retención del 3% sobre el montante total de ayudas a percibir, basadas en el sistema actual (Agenda 2000). A partir del 2006, la retención será la reflejada en la tabla siguiente.

CUADRO 4: Cálculo del importe de la modulación (euros)

Año	Retención de la Ayuda (%)	Ayuda Calculada	Importe retención	Ayuda Neta
2005	3	-	-	-
2006	4	345.643,93	13.625,76	332.018,17
2007	5	345.643,93	17.032,20	328.611,73
2008	5	345.643,93	17.032,20	328.611,73
2009	5	345.643,93	17.032,20	328.611,73
2010	5	345.643,93	17.032,20	328.611,73
2011	5	345.643,93	17.032,20	328.611,73
2012	5	345.643,93	17.032,20	328.611,73